

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que el término de seis (06) meses, pactado por ambos extremos procesales, de suspensión de la presente causa ejecutiva se extinguió el pasado 6 de mayo de 2021, correspondiendo su reanudación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, septiembre 01 de 2021.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1304

Sevilla - Valle, primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUDIVIA JIMENEZ OSPINA
EJECUTADO: MARIO ANDRES VILLA GIRALDO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00099-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, disponiendo la reanudación del trámite del presente proceso, el cual fue suspendido por convención de las partes hasta el pasado 6 de mayo de 2021.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a través del Auto Interlocutorio No.010 de enero 12 de 2021 se decretó, por convención entre las partes y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de SEIS MESES hasta el pasado 6 de mayo de 2021, razón por la cual se hace necesario, de manera oficiosa, continuar con el devenir procesal de la presente causa disponiendo, esta Juez de Instancia, ordenar la reanudación de su trámite a la luz de lo preceptuado por el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso que taxativamente dispone:

“Artículo 163: Reanudación del Proceso

(...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”

Finalmente, evidencia pertinente esta judicatura, en aras de imprimirle celeridad e impulso a la presente causa ejecutiva, requerir a la parte ejecutante para que a través de su procurador judicial dé continuidad al proceso notificadorio de la parte pasiva.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la señora **LUDIVIA JIMENEZ OSPINA** en contra del demandado **MARIO ANDRES VILLA GIRALDO** el cual se encontraba suspendido por convención de las partes; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, señora **LUDIVIA JIMENEZ OSPINA**, para que a través de su apoderado dé continuidad al proceso notificadorio del extremo pasivo, señor **MARIO ANDRES VILLA GIRALDO**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 112 DEL 02 de septiembre de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b653c67cb5f06d2321a7ca004f5812a77f677843b61ed164eb934d7bb0c3225c
Documento generado en 01/09/2021 01:16:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>